

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y S. S. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 7 Diciembre 1913).

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Sanidad

Circular núm. 4.279

A la Administración activa corresponde la más escrupulosa vigilancia y la más exquisita protección de la salud pública. Para conseguir este humanitario fin, no solo debe cuidarse de la policía sanitaria, de la salubridad é higiene de las poblaciones, de la bondad y abundancia de los alimentos y artículos de primera necesidad, de la pureza de las aguas, de la asistencia gratuita, por medio de Facultativos idóneos, á los pobres dolientes, del suministro de medicinas preparadas por otros peritos y titulares, sino que también por medio de leyes previsoras y por cuantos medios están á su alcance debe prevenir los peligros de enfermedades epidémicas y contagios, esforzándose en combatirlos y en evitar su propagación cuando se han manifestado.

Pero apesar de que los Gobiernos, Autoridades superiores y Juntas provinciales de Sanidad prestan á esta exigencia é importancia su preferente atención, los pueblos se abandonan y viven despreocupados ante un sin número de enfermedades que constantemente acechan á la humanidad y que fácilmente pueden evitarse y combatirse, como es elocuente prueba lo recientemente ocurrido en la aldea Cardenchocha, del término de Fuente Obrajuna, con la *triquinosis*.

Muchas dolencias las adquiere el hombre por el consumo de carnes de los animales domésticos y por el manejo de sus pieles; por ello se explica que siendo esta Región eminentemente ganadera dá gran contingente de *pústulas malignas*, *triquinosis*, *tenias* y demás enfermedades transmisibles. A remediarlas ordenan las disposiciones sanitarias vigentes, ordenando que las carnes que se ligan al consumo público deben proceder de animales sanos y sacrificados y de cuyas condiciones de salubridad han de certificar los Inspectores de los respectivos Municipios. De aquí, el que esté terminantemente prohibido el que se aprochen carnes de animales muertos por enfermedad, bien sea ó no transmisible, dar como útiles las que no hayan sido conocidas por aquellos funcionarios salarios. Y tan previsoras es la ley en este que igualmente prohíbe el que se aprovechen las pieles de los animales

muerdos de ciertas enfermedades, como la *carbuncosis* y la *viruela* del ganado lanar, porque son siempre el vehículo del contagio en muchas de las epizootias reinantes, pudiendo contaminar al hombre que las maneja, como ocurre con la *pústula maligna*.

Si se cumpliera con la debida escrupulosidad lo prescrito en el Reglamento de Policía sanitaria de los animales domésticos y en los de mataderos, indudablemente no padeceríamos esas mortíferas enfermedades, no serían tan frecuentes y tan funestos sus contagios, ni se hubiera dado el tristísimo y lamentable caso de los 110 atacados de *triquinosis* en la expresada aldea de Cardenchocha.

A las autoridades locales compete y corresponde, en primer lugar, evitar estas sensibles desgracias, y para ello han de vivir prevenidas, han de disponer de un buen servicio de inspección de carnes con el material necesario, como les impone la ley, y pocas lo cumplen, y llevar á cabo una campaña de buena orientación de Higiene pública, obligando con el ejemplo y convenciendo por medio de bandos, con acertadas medidas y con correcciones y multas, á que no se mate res alguna enferma y á que no se consuma la carne sin el previo reconocimiento y dictamen favorable del Inspector sanitario. Y esta ineludible iniciativa de los Alcaldes deben secundarla, sin excusa de ninguna clase, los funcionarios de Sanidad de los Municipios, ya esmerándose en el cumplimiento de sus sagrados y humanitarios deberes, ya denunciando á aquellos, y en su caso á mi autoridad, cualquiera deficiencia que notasen en los servicios á ellos encomendados, seguros de que han de ser atendidos y que inmediatamente será subsanada la falta con la imposición del debido correctivo, si lo mereciere.

Y no solo las autoridades administrativas y sanitarias locales son las que han de velar por este importantísimo ramo de la salud pública, sino también los ganaderos é industriales, pues aprovechando los unos las carnes y las pieles de animales enfermos ó muertos de enfermedad transmisible, y los otros beneficiándolas en salazones y embutidos, producen un gran daño á sus convecinos y hasta á la humanidad, con su codicia y su sórdido interés, en vez de colaborar á la acción benéfica de aquellos para que no se difundan las epizootias y demás enfermedades y no se den productos elaborados que lleven el germen nocivo y mortal á la salud.

Este Gobierno, que su primordial deber es velar por la salubridad pública, dá la voz de alerta á los Municipios de la provincia para que inmediatamente, sin pérdida de día ni momento, se organicen los servicios de inspección de carnes y sea, no una partida del presupuesto para dar un sueldo á un recomendado ó para cumplir con la ley consignando el crédito con la plausible finalidad de hacer luego una transferencia con objeto de cu-

brir un gasto voluntario, sino la garantía y el salvo-conducto de la alimentación saludable de sus administrados, y ordena, previa consulta del Inspector provincial de Higiene pecuaria, lo siguiente:

1.º Todo ciudadano que tuviere noticia ó sospecha de enfermedades infecto-contagiosas, lo pondrá en conocimiento de la autoridad local, dando al propio tiempo conocimiento á este Gobierno.

2.º El aprovechamiento de carnes y pieles de animales domésticos se verificará como previene el citado Reglamento de Policía sanitaria, y con el dictamen favorable del Inspector municipal.

3.º Las carnes forasteras serán reconocidas antes de destinarlas al consumo público, debiendo llevar además el sello de la Alcaldía y del Inspector de carnes de la localidad de donde procedan.

4.º Todos los Municipios tendrán un Matadero higiénico y capaz donde se sacrificuen las reses que se destinen al consumo, y un sitio especial, dentro de aquel, para el ganado de cerda, no consintiendo matar este en las calles ni en los patios de las casas, debiéndose inspeccionar y analizar, como previene la ley y aconseja la ciencia, los que sacrificuen los particulares para su uso.

5.º Los establecimientos destinados á la venta de carnes frescas ó saladas (chacina), reunirán buenas condiciones de limpieza y aseo, evitando todo foco de infección en el local y en los mercados públicos.

6.º Con el fin de evitar en lo posible el desarrollo de la *triquinosis* y de la *cisticercosis* en el ganado porcino, queda prohibida:

Primero. La cría y cebo del cerdo en corrales, muladares y estercoleros en donde se viertan y depositen basuras, procedan estas de la vía pública ó casas particulares.

Segundo. La mantención de dicho ganado con animales muertos ó con productos ó despojos de los recogidos en mataderos, quemaderos, etc., exceptuando de esta prohibición á los industriales que monten calderas *ad hoc*, en donde se esterilicen las indicadas sustancias animales antes de entregarlas á los cerdos para su alimentación.

Tercero. La libre circulación del ganado de cerda por las calles de las poblaciones.

7.º Las porquerizas, cebaderos ó cochiqueras, quedan sujetas á la inspección veterinaria, y serán denunciadas las que no reúnan las garantías de higiene necesarias, imponiendo á sus dueños ó arrendatarios las multas procedentes.

8.º En los pueblos donde se acostumbre llevar los cerdos al campo (piaras del ruede), la autoridad municipal señalará los sitios y las vías ó caminos por donde ha de ser conducido el ganado, cuidando del aseo de los indicados sitios, para evitar que coman materias excrementicias.

9.º Cuando se diagnostique la *triquinosis* ó *cisticercosis*, ya sea por el Veterinario en los reconocimientos ó por el

Médico que asista á los enfermos de la especie humana, se hará la correspondiente denuncia y se tomarán por la autoridad local las medidas que se expresan en el artículo 189 del Reglamento de la Policía sanitaria de los animales domésticos en sus tres apartados a, b, c.

10. Cualquiera deficiencia que se observe en el ramo de la inspección de carnes en los pueblos de la provincia, se me comunicará inmediatamente, á fin de restablecer el servicio con las debidas garantías y exigir la responsabilidad á aquel ó aquellos que, por su indolencia ó negligencia, hubiesen dado lugar á aquella falta.

No necesito encarecer la importancia de este servicio, pues conociendo el celo que distingue á todos cuantos han de intervenir en él y la acción que unos y otros ejercen en tan humanitaria obligación, abrigo la más completa confianza de que cuantas prevenciones se hacen y cuantas medidas higiénicas se recomiendan, tendrán fiel y exacto cumplimiento sin necesidad de nuevo recuerdo, y menos de imponer correctivo alguno por las faltas que se cometan ó no se corrijan oportuna y enérgicamente por quienes corresponda. Así, pues, el Inspector provincial de Higiene pecuaria inspeccionará con la mayor escrupulosidad estos servicios municipales, á quien se facilitarán por este Gobierno en sus visitas toda clase de datos que necesite para llevar á cabo su misión, y los Alcaldes publicarán un bando de las prevenciones ó extremos que contiene esta circular, remitiendo copia á mi autoridad en el plazo de diez días, á contar del que aparezca en el BOLETIN OFICIAL, manifestando al propio tiempo á esta Superioridad cuanto crean conveniente al mejor servicio sanitario ó de higiene de sus respectivas localidades, y elevando al mismo fin todas las consultas que estimen oportunas, que desde luego serán contestadas en el acto.

Encargo y recomiendo, por último, á los señores Alcaldes, Subdelegados de Medicina, Farmacia y Veterinaria, Inspectores de carnes, ganaderos, industriales de carnes y pieles, propietarios y vecinos, redoblen todos sus esfuerzos para que en los pueblos de esta provincia se cumplan las repetidas prevenciones y cuantas disposiciones existen sobre Sanidad pecuaria, venciendo todas las resistencias que á ello puedan oponer los hábitos de indolencia, los mal entendidos intereses de ciertos elementos y hasta las preocupaciones de algunos Ayuntamientos, propietarios y vecinos, pues de este modo coadyuvaremos todos á evitar los estragos que toda enfermedad contagiosa é infecciosa produzca en los animales domésticos, á salvar de una segura ruina una de las principales riquezas de este país y á velar por la salud pública, comprometida siempre con esos punibles abusos, teniendo presente que cualquiera falta será castigada con todo el rigor de la ley. Córdoba 8 de Diciembre de 1913.

El Gobernador,
José Mestre Vera.

Secretaría

Circular núm. 4.170

El Excmo. Sr. Capitán General de esta 2.ª Región me interesa la publicación de la Real orden circular siguiente:

«Reclutamiento y reemplazo del Ejército. —Circular. —Excelentísimo señor: En vista del escrito que el Capitán General de la sexta Región dirigió á este Ministerio en 22 del mes de Agosto último, manifestando que no puede expedirse á los reclutas de la Caja de Durango pertenecientes al reemplazo actual, acojidos á los beneficios que otorga el capítulo 20 de la vigente ley Reclutamiento, el certificado de aptitud que previene el artículo 278 de la misma, por no existir escuela de instrucción militar en dicho punto, y de lo expuesto por algunas autoridades militares y varios padres de mozos del citado reemplazo y del próximo de 1914, que solicitan se exceptúen de la presentación del certificado que exige para los del 1913 la Real orden de 30 de Diciembre de 1912 (D. O. núm. 1) de 1913 y al artículo 278 ya citado para los de 1914, puesto que carecen de escuela en la demarcación de sus cajas respectivas, y al objeto de evitarles los perjuicios que señala el artículo 281 de la referida ley, el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Quedan dispensados de la presentación del certificado de aptitud que previene el artículo 278 de la ley de los mozos del reemplazo de este año, acojidos á la reducción del servicio en filas, que acrediten haber solicitado ó soliciten antes del 1.º de Enero próximo el ingreso como alumnos de las escuelas de instrucción militar, y que por no existir en los puntos donde debían funcionar no han podido obtenerlo. —2.º Los reclutas del próximo reemplazo que se acojan á los beneficios del capítulo 20 referido, que no acompañen á la instancia, solicitando dichos beneficios antes del sorteo, el citado documento de la escuela de instrucción militar, expresarán en la misma que se comprometen á presentarse ó á sufrir exámen en un Cuerpo antes de la fecha en que se ordene su incorporación á filas, aplicándose á los que no lleven estos requisitos, los preceptos contenidos en el artículo 281 mencionado. —3.º Los Capitanes Generales de las Regiones y Comandantes Generales participarán á este Ministerio en la 1.ª decena del mes de Enero próximo venidero, el número de mozos que en cada caja recluta, pertenecientes á la demarcación de su distrito, han solicitado ser alumnos de las escuelas de instrucción militar, al objeto de proceder á la apertura de las que se crean indispensable para que los interesados puedan adquirir el certificado de aptitud que están obligados á presentar antes de la concentración.

Es así mismo la voluntad de S. M. que V. E. interese con toda urgencia de los Gobiernos civiles de las provincias de esa Región, que dispongan se inserte esta circular en los Boletines oficiales de los suyos respectivos y que prevengan además á los Alcaldes que, por edictos fijados en los sitios públicos y por pregones donde se use tal medio de publicidad, den á conocer esta disposición á fin de evitar los perjuicios que por ignorancia

puedan irrogarse á los interesados. —Del Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. —Dios guarde á V. E. muchos años. —Madrid 22 de Octubre de 1913. —Luque.

Sevilla 27 de Noviembre de 1913. —Es copia. —El General Jefe de E. M., José María de Olagués.

Lo que se publica en este periódico oficial á fin de que por los Alcaldes se dé exacto cumplimiento al último párrafo de dicha soberana disposición.

Córdoba 29 de Noviembre de 1913.

El Gobernador,

José Mestre Vera.

Junta provincial del Censo electoral DE CÓRDOBA

Elecciones municipales

Núm. 3.963

Término municipal de Puente Genil

Distrito primero. —Sección primera
Los que suscriben, Presidente, Adjuntos é Interventores de la Mesa electoral de esta sección,

Certifican: que el escrutinio de la votación de Concejales, verificada en esta sección en el día de hoy, ofrece el siguiente resultado:

Número de electores de la sección 401
Idem de votantes 217

Nombre de los candidatos y número de votos que cada uno de éstos ha obtenido.

D. Luis del Pino Gil 106
» Rafael Fernández Ortiz 75
» Pascual Crespo Morales 36

Y en cumplimiento del artículo 45 de la ley de 8 de Agosto de 1907, expedimos la presente por duplicado, fijando uno de los ejemplares en la parte exterior del edificio en que se ha verificado la votación, y remitiéndose otro al señor Presidente de la Junta provincial del Censo en el tiempo que el citado artículo determina.

Puente Genil á nueve de Noviembre de mil novecientos trece. —El Presidente de la Mesa, Francisco Aguilar. —Los Adjuntos, Luis de Porras y José Agudo. —Los Interventores, Jacinto Alcántara. —Angel Carmona. —Antonio Reina. —Eugenio Cano. —Antonio Reina.

Distrito primero. —Sección segunda
Los que suscriben, Presidente, Adjuntos é Interventores de la Mesa electoral de esta sección,

Certifican: que el escrutinio de la votación de Concejales, verificada en esta sección en el día de hoy, ofrece el siguiente resultado:

Número de electores de la sección 459
Idem de votantes 179

Nombre de los candidatos y número de votos que cada uno de éstos ha obtenido.

D. Rafael Fernández Ortiz 62
» Luis del Pino Gil 59
» Pascual Crespo Morales 57
» Luis Melgar 1

Y en cumplimiento del artículo 45 de la ley de 8 de Agosto de 1907, expedimos la presente por duplicado, fijando uno de los ejemplares en la parte exterior del edificio en que se ha verificado la votación, y remitiéndose otro al señor

Presidente de la Junta provincial del Censo en el tiempo que el citado artículo determina.

Puente Genil á nueve de Noviembre de mil novecientos trece. —El Presidente de la Mesa, Francisco Luque. —Los Adjuntos, José Tabares y Tomás Aguilar. —Los Interventores, Laureano Aguilar. —Pedro Padilla. —José Gallardo. —Emilio de Mesa. —José Pedraza.

Distrito primero. —Sección tercera

Los que suscriben, Presidente, Adjuntos é Interventores de la Mesa electoral de esta sección,

Certifican: que el escrutinio de la votación de Concejales, verificada en esta sección en el día de hoy, ofrece el siguiente resultado:

Número de electores de la sección 426
Idem de votantes 164

Nombre de los candidatos y número de votos que cada uno de éstos ha obtenido.

D. Luis del Pino Gil 55
» Rafael Fernández Ortiz 55
» Pascual Crespo Morales 45
» José E. Delgado 1
» Sebastián Cecilio 2
» Antonio Romero 1
» Rafael Rivas 1
» Juan González 2
» Luis Melgar 1

Y en cumplimiento del artículo 45 de la ley de 8 de Agosto de 1907, expedimos la presente por duplicado, fijando uno de los ejemplares en la parte exterior del edificio en que se ha verificado la votación, y remitiéndose otro al señor Presidente de la Junta provincial del Censo en el tiempo que el citado artículo determina.

Puente Genil á nueve de Noviembre de mil novecientos trece. —El Presidente de la Mesa, Justo Caballero. —Los Adjuntos, Julio Aguilar y Aurelio Aguilar. —Los Interventores, Antonio Esojo. —Cristóbal Aguilar. —Rafael Baena. —Francisco P. Siles. —Francisco Velasco.

Distrito segundo. —Sección primera

Los que suscriben, Presidente, Adjuntos é Interventores de la Mesa electoral de esta sección,

Certifican: que el escrutinio de la votación de Concejales, verificada en esta sección en el día de hoy, ofrece el siguiente resultado:

Número de electores de la sección 473
Idem de votantes 220

Nombre de los candidatos y número de votos que cada uno de éstos ha obtenido.

D. Antonio Gálvez Molina 137
» Luis Melgar Quintero 131
» José E. Delgado Bruzón 130
» José M. López Quintero 18
» Manuel Bascón Arjona 18

Y en cumplimiento del artículo 45 de la ley de 8 de Agosto de 1907, expedimos la presente por duplicado, fijando uno de los ejemplares en la parte exterior del edificio en que se ha verificado la votación, y remitiéndose otro al señor Presidente de la Junta provincial del Censo en el tiempo que el citado artículo determina.

Puente Genil á nueve de Noviembre de mil novecientos trece. —El Presidente de la Mesa, Timoteo Berral Delgado. —Los Adjuntos, Antonio Berral y Emilio Florido. —Los Interventores, Antonio Florido.

do García. —José Peña. —José Rivero. —Enrique Carmona.

Distrito segundo. —Sección segunda

Los que suscriben, Presidente, Adjuntos é Interventores de la Mesa electoral de esta sección,

Certifican: que el escrutinio de la votación de Concejales, verificada en esta sección en el día de hoy, ofrece el siguiente resultado:

Número de electores de la sección 423
Idem de votantes

Nombre de los candidatos y número de votos que cada uno de éstos ha obtenido.

D. José E. Delgado 90
» Luis Melgar Quintero 63
» Antonio Gálvez Molina 81
» José López Quintero 18
» Manuel Vascón Arjona 17
» Sebastián Cecilio 1

Y en cumplimiento del artículo 45 de la ley de 8 de Agosto de 1907, expedimos la presente por duplicado, fijando uno de los ejemplares en la parte exterior del edificio en que se ha verificado la votación, y remitiéndose otro al señor Presidente de la Junta provincial del Censo en el tiempo que el citado artículo determina.

Puente Genil á nueve de Noviembre de mil novecientos trece. —El Presidente de la Mesa, Francisco Acosta. —Los Adjuntos, Antonio Berral y José García. —Los Interventores, Juan Labrador. —Francisco Molina. —Francisco Quintero. —Manuel Blazquez. —Manuel R. García. —José Muñoz.

Distrito segundo. —Sección tercera

Los que suscriben, Presidente, Adjuntos é Interventores de la Mesa electoral de esta sección,

Certifican: que el escrutinio de la votación de Concejales, verificada en esta sección en el día de hoy, ofrece el siguiente resultado:

Número de electores de la sección 404
Idem de votantes 173

Nombre de los candidatos y número de votos que cada uno de éstos ha obtenido.

D. José E. Delgado Bruzón 78
» Luis C. Melgar G. Quintero 73
» Antonio Gálvez Molina 72
» Manuel Bascón Arjona 47
» José M. López Quintero 46

Y en cumplimiento del artículo 45 de la ley de 8 de Agosto de 1907, expedimos la presente por duplicado, fijando uno de los ejemplares en la parte exterior del edificio en que se ha verificado la votación, y remitiéndose otro al señor Presidente de la Junta provincial del Censo en el tiempo que el citado artículo determina.

Puente Genil á nueve de Noviembre de mil novecientos trece. —El Presidente de la Mesa, Hermenegildo Arjona Quero. —Los Adjuntos, Francisco Pozo y Manuel Bazán. —Los Interventores. —Francisco Arroyo. —Antonio Torres. —Juan Cosano. —Francisco Ruiz. —Manuel Melgar. —F. Escalera.

Distrito tercero. —Sección primera

Los que suscriben, Presidente, Adjuntos é Interventores de la Mesa electoral de esta sección,

Certifican: que el escrutinio de la votación de Concejales, verificada en esta sección en el día de hoy, ofrece el siguiente resultado:

Número de electores de la sección	344
Idem de votantes	244
Nombre de los candidatos y número de votos que cada uno de éstos ha obtenido.	
D. Rafael Rivas Arcos	72
» José Montero Cosano	70
» Leopoldo Fernández	68
» Juan González Pino	38
» Antonio Romero	1
» Manuel López Torres	38

Y en cumplimiento del artículo 45 de la ley de 8 de Agosto de 1907, expedimos la presente por duplicado, fijando uno de los ejemplares en la parte exterior del edificio en que se ha verificado la votación, y remitiéndose otro al señor Presidente de la Junta provincial del Censo en el tiempo que el citado artículo determina.

Puente Genil á nueve de Noviembre de mil novecientos trece.—El Presidente de la Mesa, Francisco Antonio Aguilar.—El Adjunto, Miguel Bachot.—Los Interventores, Carlos Melgar.—José García Gant.—Francisco Fernández.

Distrito tercero.—Sección segunda
Los que suscriben, Presidente, Adjuntos é Interventores de la Mesa electoral de esta sección,

Certifican: que el escrutinio de la votación de Concejales, verificada en esta sección en el día de hoy, ofrece el siguiente resultado:

Número de electores de la sección	381
Idem de votantes	143
Nombre de los candidatos y número de votos que cada uno de éstos ha obtenido.	

D. Rafael Rivas Arcos	73
» Leopoldo Fernández Ortiz	61
» José Montero Cosano	57
» Manuel López Torres	48
» Juan González Pino	48
» Pascual Crespo Morales	1
» Antonio Romero Jiménez	1

Y en cumplimiento del artículo 45 de la ley de 8 de Agosto de 1907, expedimos la presente por duplicado, fijando uno de los ejemplares en la parte exterior del edificio en que se ha verificado la votación, y remitiéndose otro al señor Presidente de la Junta provincial del Censo en el tiempo que el citado artículo determina.

Puente Genil á nueve de Noviembre de mil novecientos trece.—El Presidente de la Mesa, Antonio Agudo.—Los Adjuntos, José Carmona y José Aguilar.—Los Interventores, Tomás Cosano.—Antonio García.—José Nuño.—Rafael Cuesta.—José Almeda.—Manuel Galvez Jiménez.—Manuel Galvez García.

Distrito tercero.—Sección tercera
Los que suscriben, Presidente, Adjuntos é Interventores de la Mesa electoral de esta sección,

Certifican: que el escrutinio de la votación de Concejales, verificada en esta sección en el día de hoy, ofrece el siguiente resultado:

Número de electores de la sección	381
Idem de votantes	143
Nombre de los candidatos y número de votos que cada uno de éstos ha obtenido.	
D. Rafael Rivas Arcos	90
» José Montero Cosano	79
» Leopoldo Fernández Ortiz	67
» Juan González Pino	22

D. Manuel López Torres	22
» Rafael Fernández Ortiz	1
» Antonio Romero Jiménez	1
Papeletas en blanco	1

Y en cumplimiento del artículo 45 de la ley de 8 de Agosto de 1907, expedimos la presente por duplicado, fijando uno de los ejemplares en la parte exterior del edificio en que se ha verificado la votación, y remitiéndose otro al señor

Presidente de la Junta provincial del Censo en el tiempo que el citado artículo determina.

Puente Genil á nueve de Noviembre de mil novecientos trece.—El Presidente de la Mesa, Francisco Torres.—Los Adjuntos, Angel Arcos y José Torres.—Los Interventores, José Cabello Luque.—Pedro Cantos.—Pascual García.—Francisco Pérez.—Antonio López.—Pascual Pérez.

Depositaria de fondos municipales de Fernán-Núñez Provincia de Córdoba

Tercer trimestre de 1913 Núm. 4.107

CUENTA del tercer trimestre del año de 1913, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	13.944 14
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	16.608 68
CARGO.....	30.552 82
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	15.907 34
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	14.645 48

Segunda parte.—Cuenta por conceptos.

	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
INGRESOS			
1 Propios.....	»	396 93	386 93
2 Montes.....	»	»	»
3 Impuestos.....	15.604 22	8.281 78	23.886
4 Beneficencia.....	»	»	»
5 Instrucción pública.....	»	»	»
6 Corrección pública.....	»	»	»
7 Extraordinarios.....	748 72	»	748 72
8 Resultas.....	10.889 38	1.124 35	12.013 73
9 Recursos legales para cubrir el déficit.....	13.511 29	6.805 62	20.316 91
10 Reintegros.....	»	»	»
CARGO.....	40.753 61	16.608 68	57.362 29
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.....	6.522 79	4.615 22	11.138 01
2 Policía de seguridad.....	1.194 32	1.095 85	2.290 17
3 Policía urbana y rural.....	1.689 89	1.336 43	3.026 32
4 Instrucción pública.....	214 15	228 32	442 47
5 Beneficencia.....	662 50	395 89	1.058 39
6 Obras públicas.....	829 25	786 70	1.615 95
7 Corrección pública.....	»	374 25	374 25
8 Montes.....	»	»	»
9 Cargas.....	8.960 47	6.365 63	15.326 10
10 Obras de nueva construcción.....	»	»	»
11 Imprevistos.....	302	140	442
12 Resultas.....	6.434 10	569 05	7.003 15
DATA.....	26.809 47	15.907 34	42.716 81

—La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Fernán-Núñez á 30 de Septiembre de 1913.—El Depositario, José Luna.

CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Fernán-Núñez á 30 Septiembre de 1913.—El Regidor interventor, Juan Naranjo.—El Secretario, Fernando Torres.—V.º B.º: El Alcalde, José Fernández.

AYUNTAMIENTOS

VALENZUELA

Núm. 4.100

Don Juan Gallardo Rivas, Alcalde constitucional esta villa.

Hago saber: que el día siguiente al en que se cumplan diez, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL, y hora de las trece (1 de la tarde), bajo mi presidencia ó la del Teniente ó Concejales en quien delegue, y en la Casa Consistorial, se celebrará la subasta del arbitrio sobre puestos públicos de venta y vendedores ambulantes, para los años de 1914 y 1915, bajo el tipo de dos mil novecientas pesetas cada año.

El acuerdo y condiciones de dicha subasta, que se han hecho públicos sin que se haya producido reclamación alguna, á pesar de haber transcurrido el plazo fijado por el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Los licitadores constituirán previamente en depósito como fianza provisional el 5 por 100 del tipo, ó sean pesetas ciento cuarenta y cinco, y el rematante presentará la definitiva del 25 por 100 del precio del remate, el cual deberá pagarse por meses anticipados; siendo el Secretario del Ayuntamiento, á falta de Notario público, el designado para bastantear los poderes.

No se admitirán posturas á los comprendidos en el artículo 11 de la citada Instrucción, y las proposiciones, á las que es preciso acompañar el resguardo del depósito y la cédula personal, deberán presentarse en pliego cerrado, durante el plazo que determine el artículo 17 de la misma, con sujeción al siguiente

Modelo

Don, vecino de, enterado del pliego de condiciones, que aprueba, ofrece pesetas (la cantidad en letra), por el arriendo del arbitrio municipal de puestos públicos de venta y vendedores ambulantes, para los años 1914 y 1915.

(Fecha y firma del proponente.)

Caso de celebrarse el acto sin efecto, se verificará diez días después nueva subasta, bajo la misma presidencia, á igual hora y con los mismos requisitos marcados para la primera, con el 25 por 100 de rebaja sobre el tipo fijado.

Valenzuela 20 de Noviembre de 1913.

—El Alcalde, Juan Gallardo.

OBEJO

Núm. 4.132

Don Antonio Barrios Coslado, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que acordado por este Ayuntamiento el arriendo del arbitrio sobre el uso obligatorio de pesos y medidas en este término municipal durante el próximo año de 1914, por el tipo de 2.000 pesetas, se señala para la subasta el día que haga once á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL, cuyo acto tendrá lugar en las Casas Consistoriales, á la hora de las doce, estando de manifiesto en esta Secretaría el expediente donde constan las condiciones de dicho arrendamiento.

Obejo 25 de Noviembre de 1913.—
Antonio Barrios.

AYUNTAMIENTOS

Núm. 4.238
 Hago saber: que terminado en borrador el reparto de consumos para cubrir el cupo y recargos de algunas especies de consumo pertenecientes al año de 1914, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, contados desde el presente, en cuyo término podrán los contribuyentes en él comprendidos examinarlo y producir las reclamaciones que convengan a su derecho, y que al siguiente día hábil de terminar el plazo fijado se reunirá la Junta municipal para resolver las reclamaciones que se hayan presentado y las que se presenten ante ella en mencionado día.

Obejo 2 de Diciembre de 1913.—Antonio Barrios.

HORNACHUELOS

Núm. 4.184
 Don Federico García Durán, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el reparto de la contribución urbana de este término, formado por la Junta pericial para el próximo año de 1914, queda de manifiesto al público en la Secretaría del Municipio, por término de ocho días hábiles, con el fin de que pueda ser libremente examinado y se aduzcan las oportunas reclamaciones.

Hornachuelos 28 de Noviembre de 1913.—Federico García.

Núm. 4.211

Hago saber: que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento provisional de 23 de Octubre último, para la ejecución y conservación del avance Catastral, queda expuesto al público por término de ocho días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto, en la Secretaría de este Ayuntamiento, un ejemplar de la lista cobratoria correspondiente a este término municipal, la cual ha sido remitida con dicho objeto por el señor Ingeniero Director del servicio Catastral de Córdoba, a fin de que durante dicho plazo puedan aducirse las reclamaciones que sobre la misma se presenten, siempre que versen sobre errores aritméticos ó de copia.

Hornachuelos 1.º de Diciembre de 1913.—Federico García.

ADAMUZ

Núm. 4.183
 Don Pedro Galán Luque, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado el padrón de carruajes de lujo de esta población, respectivo al año de 1914, se halla de manifiesto en esta Secretaría municipal, por término de ocho días, a fin de que los interesados puedan examinarlo y aducir las reclamaciones que estimen procedentes.

Adamuz 29 de Noviembre de 1913.—Pedro Galán.

PRIEGO

Núm. 4.242
 Don Pedro Candil Palomeque, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que celebrada sin efecto la primera subasta del arrendamiento del arbitrio de la alhóndiga de granos para el año 1914, el Ayuntamiento ha acordado se celebre segunda, modificando la condición 7.ª del pliego en el concepto de devengar dos céntimos diarios cada fanega de grano a las 48 horas de su ingreso en el local, cuyo acto tendrá lugar en la

Sala Capitular, a las trece horas del día siguiente a los diez hábiles de publicado este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, rigiendo el mismo tipo de tres mil pesetas, estando constituida la mesa por idénticas personas y quedando de manifiesto en Secretaría el pliego de condiciones.

Priego 2 de Diciembre de 1913.—Pedro Candil.

LUQUE

Núm. 4.180
 Don Francisco Galisteo Jiménez, Alcalde-presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado el padrón de cédulas personales para el próximo año de 1914, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de ocho días hábiles, para que los contribuyentes puedan examinarlo y aducir las reclamaciones que crean conducentes.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento.

Luque 29 de Noviembre de 1913.—Francisco Galisteo.

VILLANUEVA DE CORDOBA

Núm. 4.243
 Don Matías Moreno Blanco, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formado en borrador el padrón de carruajes de lujo de este término municipal que ha de regir durante el año próximo de 1914, queda expuesto al público en esta Secretaría, por el plazo de ocho días, para que los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen procedentes.

Villanueva de Córdoba 3 de Diciembre de 1913.—Matías Moreno.

JUZGADOS

FSPIEL

Núm. 4.217
Cédula de citación

En virtud de providencia dictada en veintisiete del actual, en su correspondiente juicio verbal de faltas, de orden del señor Juez municipal de esta villa se cita, llama y emplaza por medio de la presente a José García Sánchez y a Rafael García Sánchez, que dijeron ser naturales y vecinos de Córdoba, con residencia en las calles de San Lorenzo y San Basilio, respectivamente, que el día tres de Agosto último fueron sorprendidos por el guarda-vía Antonio Risquez Martín, en el kilometro 37-600 metros de la vía férrea de Córdoba a Belmez, hurtando almendras de la zona de expresada vía, para que comparezcan ante la Sala Audiencia de este Juzgado, el día dieciséis del próximo mes de Diciembre y hora de las once, sita Casas Consistoriales, para la celebración del oportuno juicio verbal de faltas; apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para que pueda llegar a conocimiento de los denunciados, cuyo paradero se ignora, y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Espiel a veintisiete de Noviembre de mil novecientos trece.—El Secretario, José A. Morales.

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla, 6

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.—Minas

Debiendo procederse por el Cuerpo de Ingenieros de Minas a las operaciones que se detallan en la siguiente relación, he dispuesto, de conformidad con lo que preceptúa el artículo 33 del Reglamento de Minería de 16 de Junio de 1905, se publique en este periódico oficial para conocimiento de los interesados; previniendo a los señores Alcaldes é individuos de la Guardia civil, presten a dicho personal el auxilio que se les demande para el mejor desempeño de su cometido. Córdoba 2 de Diciembre de 1913.—El Gobernador, José Maestre.

RELACION de las operaciones facultativas que el Cuerpo de Ingenieros de Minas practicará en los días y términos que en la misma se expresan:

Días del periodo en que tendrán lugar las operaciones	Número del expediente.	Nombre de la mina	Término municipal	Paraje en que radica	Nombre del interesado	Representante	Minas colindantes	Clase de la operación.
Del 11 al 18 de Diciembre	7227	Teresita	Fuente Obejuna	Dehesa de la Vera	D. José María López Montes	No tiene	No constan	Demarcación
	7228	Lagarto Pontiente	Idem	Dehesa de las Albarizas	Sociedad la Amistad	Idem	Lagarto núm. 6861	Idem
	7229	Segundo Lagarto	Idem	Idem	La misma	Idem	Lagarto núm. 6861	Idem
	7230	Elena	Idem	Solana del Ct.º y Peña Redonda	D. Eustaquio Andrés Zabaleta	Idem	Belmonte núm. 7203	Idem
	7232	La Brahamona	Córdoba	La Brahamona	Francisco Muela Aranda	Idem	Demasia a María núm. 4629	Idem
	7226	El Porvenir	Encinas Reales	Arroyo Roque	Antonio Pozo Luque	Idem	No constan	Idem
	7122	Demasia a Amparo 2.ª	Adamuz	Nava-Chica	Pedro Blasco Bermudez	Idem	Amparo 2.ª	Idem
							El Conejo	Idem

Córdoba 2 de Diciembre de 1913.—El Ingeniero Jefe, Francisco Sotomayor.